

Fecha:18/11/2025

Ref. consecutivo del sistema - CHR-7586

Comunicado de Hecho Relevante

Prospecto

De conformidad con las disposiciones de información que señala la “Ley Reguladora del Mercado de Valores”, el “Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información” y en el Acuerdo SGV-A-61 “Acuerdo sobre Hechos Relevantes” y sus posteriores reformas, presento a su conocimiento y por su medio al Mercado de Valores y Público en General el siguiente comunicado:

Asunto: Cumplimiento de requisitos para la modificación del prospecto del Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar.

Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. informa, que la Superintendencia General de Valores, mediante oficio No. 1907 del 17 de noviembre de 2025, comunicó el cumplimiento de requisitos de conformidad con lo establecido en resolución SGV-R-113-2025 del 08 de octubre del 2025 para la modificación del prospecto del Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar.

Expuesto lo anterior, se detallan los cambios autorizados a continuación:

Apartado	Prospecto vigente	Modificación autorizada
5. Disposiciones Operativas <u>(se modifica el título del apartado)</u>	5. Disposiciones Operativas	5. Disposiciones Operativas y Programa de Captación de Recursos de Deuda de Oferta Pública.
Se incluye la sección 5.2. “Programa de Captación de Recursos de Deuda de Oferta Pública”, detallada a continuación:		

5.2. Programa de Captación de Recursos de Deuda de Oferta Pública

Programa de Captación de recursos de deuda de oferta pública		
Programa	Fecha de autorización	Monto del programa (*)
Programa de Captación de recursos de deuda de oferta publica	Fecha de autorización emanada de Sugeval	US\$100.000.000.00
Información sobre las emisiones y la oferta		
El Fondo cuenta con la autorización para realizar oferta pública de valores de un programa de emisiones de bonos por un monto de US\$100,000,000.00 (cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos), colocado en dólares y/o colones. El emisor dispondrá de un plazo de cuatro años para definir las características de las emisiones que conformarán el programa de emisiones, plazo que podrá ser prorrogado por el Superintendente de Valores hasta por un año adicional, lo cual requiere de su autorización previa.		
Las características de las emisiones que conforman los programas se notificarán por medio de comunicados de Hechos Relevantes de acuerdo con el siguiente contenido.		
Características de la Emisión		
Clase de instrumento	Bonos	
Monto del programa	US\$100,000,000.00 (cien millones de dólares, moneda de los Estados Unidos)	
Nombre de la emisión	(*)	
Código ISIN	(*)	
Nemotécnico	(*)	
Monto de la emisión y moneda	Dólares estadounidenses y/o colones costarricenses (*)	
Plazo	(*)	
Fecha de emisión	(*)	
Fecha de vencimiento	(*)	
Denominación o valor facial	(*)	
Tasa de interés bruta	(*) (1)	
Tasa de interés neta	Tasa de interés bruta menos el tratamiento fiscal aplicable	
Periodicidad	(*)	
Forma de representación	Anotación en Cuenta	
Ley de circulación	A la orden	
Forma de colocación (*)	Colocación directa Colocación por subasta Colocación por medio de contratos de suscripción	
Garantías	Las emisiones que integran el programa de bonos estandarizados no poseen garantías	
Factor de cálculo	Bonos 30/360	
Redención anticipada	Las series podrán o no tener una opción de redención anticipada. Si la serie se define con una opción de redención anticipada, dicha opción de redención seguirá los lineamientos establecidos en la siguiente sección del prospecto.	
Subordinación (*)	Las series podrán ser o no subordinadas. En el caso de una serie subordinada, previo a su colocación se debe presentar una calificación de riesgos específica para esta serie.	
Amortización al principal	Al vencimiento	
Calificación de riesgo	Se comunicará mediante hecho relevante a más tardar al momento de realizar la convocatoria de la primera colocación. (art. 22 ROPV) Periodicidad de Revisión: Semestral	
Prelación de Pagos	El detalle de prelación de pagos está descrito en el prospecto en la sección 18. Liquidación y desinscripción del Fondo, subsección denominada Prelación de Pagos.	
(*) Las características de cada emisión que compone el programa serán anotadas en el Comité de Inversión. En todos los casos dichas características serán informadas mediante un Comunicado de Hecho Relevante al menos dos días hábiles antes de la primera colocación de cada serie, sin contar el día del comunicado ni el día de la colocación.		
1/AI momento de la definición de las características de cada emisión se podrán definir tasa fija o tasa variable.		
Para el caso de tasa variable, sírvase encontrar adjunto un listado no exhaustivo de las tasas que podrán usarse para las emisiones que comprendan este programa:		
Tasas en moneda dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América):		

Nombre de la tasa de interés	Plazo/ Periodicidad	Entidad de Cálculo	Metodología de Cálculo	Horario y lugar de publicación y consulta.	Procedimiento en caso de cese de cálculo de la tasa de referencia	Procedimiento en caso de no poder acceder información y en caso de variación en la metodología de cálculo
Secured Overnight Financing Rate (SOFR)	Distintos plazos. Se comunicará por hecho relevante o cualesquiera otros los canales establecidos por las entidades reguladoras.	Reserva Federal de Nueva York	Mediana ponderada por volumen de los datos de transacciones de reportos ejecutados en los mercados de los Estados Unidos de América. Con datos recopilados por la Reserva Federal de Nueva York. Se publica la tasa overnight y la tasa promedio observadas en diferentes periodos.	Tasa vigente dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de pago de intereses, publicada cada día hábil por la Reserva Federal de Nueva York publica el SOFR en el sitio web de la Reserva Federal de Nueva York aproximadamente a las 8:00 a.m. hora del este de los Estados Unidos de América.	En caso de suspensión definitiva o cese de cálculo de la tasa de referencia por parte de la entidad de cálculo, se cambiará por una nueva tasa de referencia internacional, siempre respetando que la nueva tasa sea objetiva y de conocimiento público y procurando que la tasa sustituta no tenga un impacto significativo en el rendimiento del bono. A la nueva tasa se le sumará o restará el margen necesario para que, en el día de sustitución, tanto la nueva tasa como la anterior den como resultado el mismo valor para el cálculo de cupón de intereses. Este margen se fijará al momento de la sustitución y se mantendrá fijo para los subsiguientes cupones. Estos cambios deberán ser comunicados a los inversionistas por hecho relevante o por los canales establecidos por las entidades reguladoras.	En caso de no poder acceder a información: Si al momento en que, a la fecha de liquidación de intereses, la tasa de referencia no ha sido publicada para el día correspondiente (interrupción temporal), el rendimiento se liquidará con el último dato oficial disponible. En caso de variación de la metodología de cálculo: Se seguirá utilizando el mismo indicador cuya metodología fue modificada. Todos estos cambios deberán ser comunicados a los inversionistas por hecho relevante o por los canales establecidos por las entidades reguladoras.
Term SFOR		Chicago Mercantile Exchange	Proyecciones de las tasas SOFR, calculadas para plazos de 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses a partir de las negociaciones promedio ponderadas de los contratos de futuros.	Tasa vigente dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de pago de intereses, publicada cada día hábil a las 5:00 a.m. hora estándar central de los Estados Unidos de América, en la página web del Chicago Mercantile Exchange.		
Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) en dólares		Cámara de Bancos e Instituciones Financieras	Tasas promedio ponderadas por el monto captado por los bancos e instituciones financieras de Costa Rica en dólares americanos, para los plazos definidos: TRI a 1 semana, 1, 3, 6, 9, 12, 24, 36 y 60. Se calculan con base en las tasas brutas de todas las captaciones realizadas por las entidades, durante la semana anterior al cálculo (de miércoles a martes). El cálculo es realizado por la firma proveedora de precios PIPCA y publicado en la página de la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras. De acuerdo con dicha metodología, cuando no se dan captaciones para un plazo específico, es decir, cuando no se cuenta con información para ese nodo, se repite el dato de la semana anterior. Asimismo, cuando se reporta una sola captación para un determinado nodo, el cálculo estaría sesgado por la entidad que reportó la información. Se mantendrá como sitio alternativo para la consulta de la Tasa de Referencia Interbancaria (Tasa TRI), la plataforma de Bloomberg Professional®, a través de la función <ALLX CRR> para obtener la información de dichas tasas.	Tasa vigente dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de pago de intereses, la cual se publica todos los miércoles se publican las tasas vigentes para cada día desde el día siguiente a la publicación hasta el siguiente miércoles.		
Tasa PRIME RATE de Estados Unidos		Wall Street Journal	Tasa calculada con los reportes de la tasa Prime que ofrecen los bancos más grandes de los Estados Unidos de América.	Tasa vigente dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de pago de intereses, publicada cada día hábil a las 7 p.m. Hora del este de los Estados Unidos de América.		

Tasas en moneda colones (moneda de curso legal de Costa Rica):

Nombre de la tasa de interés	Plazo/ Periodicidad	Entidad de Cálculo	Metodología de Cálculo	Horario y lugar de publicación y consulta	Procedimiento en caso de cese de cálculo de la tasa de referencia	Procedimiento en caso de no poder acceder información y en caso de variación en la metodología de cálculo
------------------------------	---------------------	--------------------	------------------------	---	---	---

Tasa de Referencia Interbancaria (TRI) en colones	Distintos plazos. Se comunicará por hecho relevante o cualesquiera otros los canales establecidos por las entidades reguladoras.	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras	Tasas promedio ponderadas por el monto captado por los bancos e instituciones financieras de Costa Rica en colones, para los plazos definidos: TRI a 1 semana, 1, 3, 6, 9, 12, 24, 36 y 60. Se calculan con base en las tasas brutas de todas las captaciones realizadas por las entidades, durante la semana anterior al cálculo (de miércoles a martes). De acuerdo con dicha metodología, cuando no se dan captaciones para un plazo específico, es decir, cuando no se cuenta con información para ese nodo, se repite el dato de la semana anterior. Asimismo, cuando se reporta una sola captación para un determinado nodo, el cálculo estaría sesgado por la entidad que reportó la información. Se mantendrá como sitio alterno para la consulta de la Tasa de Referencia Interbancaria (Tasa TRI), la plataforma de Bloomberg Professional®, a través de la función <ALLX CRR> para obtener la información de dichas tasas.	Tasa vigente dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de pago de intereses, la cual se publica todos los miércoles se publican las tasas vigentes para cada día desde el día siguiente a la publicación hasta el siguiente miércoles.	En caso de suspensión definitiva o cese de cálculo de la tasa de referencia por parte de la entidad de cálculo, se cambiará por una nueva tasa de referencia local, siempre respetando que la nueva tasa sea objetiva y de conocimiento público y procurando que la tasa sustituta no tenga un impacto significativo en el rendimiento del bono. A la nueva tasa se le sumará o restará el margen necesario para que, en el día de sustitución, tanto la nueva tasa como la anterior den como resultado el mismo valor para el cálculo de cupón de intereses. Este margen se fijará al momento de la sustitución y se mantendrá fijo para los subsiguientes cupones. Estos cambios deberán ser comunicados a los inversionistas por hecho relevante o por los canales establecidos por las entidades reguladoras.	En caso de no poder acceder a información: Si al momento en que, a la fecha de liquidación de intereses, la tasa de referencia no ha sido no ha sido publicada para el día correspondiente (interrupción temporal), el rendimiento se liquidará con el último dato oficial disponible. En caso de variación de la metodología de cálculo: Se seguirá utilizando el mismo indicador cuya metodología fue modificada. Todos estos cambios deberán ser comunicados a los inversionistas por hecho relevante o por los canales establecidos por las entidades reguladoras.
Tasa Básica Pasiva (TBP)		Banco Central de Costa Rica	Promedio ponderado de las tasas de interés brutas de captación tanto a plazo como a la vista en colones, de una muestra de intermediarios financieros regulados por la Superintendencia de Entidades Financieras con mayor volumen de captación.	Tasa vigente dos días hábiles antes del inicio de cada periodo de pago de intereses, publicada diaria mente por el Banco Central de Costa Rica.		

No obstante, lo anterior, en función de la moneda, del apetito y condiciones de mercado el Comité de Inversión se reserva la facultad para determinar entre otras características, la tasa de referencia para cada emisión, así como la sustituta, pudiendo incluso usar cualquiera otra tasa de referencia distinta de las anteriores. En cuyo caso en la emisión del hecho relevante de comunicación de las características de cada serie, que se realizará al menos dos días hábiles antes de la colocación de cada serie, sin contar el día del comunicado ni el día de la colocación, se deberá incluir las características de la tasa de referencia a usar, incluyendo su mecanismo de sustitución, entidad de cálculo, periodicidad, día y hora de publicación, lugar de publicación y consulta, metodología de cálculo y procedimiento en caso de cambio, procedimiento en caso de no poder acceder a la información de la tasa de referencia y cualquier otra particularidad en caso de no existan datos para calcular la tasa y la forma de proceder. Se aclara que las revelaciones sobre la tasa de interés de referencia en el Comunicado de Hecho Relevante de previo a la colocación solo deben realizarse en caso de utilizar un indicador distinto a los definidos en el prospecto en este trámite de autorización.

Opción de redención anticipada (Call Option)	Las emisiones de bonos podrán o no tener una opción de redención anticipada. Las opciones de redención anticipada son discretionales del emisor. Dicha redención se realizará en efectivo, al precio que se haya establecido para dicha redención. El precio de redención y la fecha a partir de la cual se podrá ejecutar la redención serán definidos: al menos dos (2) días hábiles antes de la colocación de cada serie, a través del comunicado de Hecho Relevante correspondiente a la creación y definición de las características de cada emisión, en caso de que aplique. El emisor comunicará con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha y el monto a redimir. Cuando se realice una redención anticipada, el emisor comunicará a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de ejecución de la redención, el nombre de la emisión, la fecha de ejecución de la redención, el monto redimido y el saldo en circulación después de ejecutada la redención.
Características generales aplicables a las opciones de redención anticipada.	Toda opción de redención anticipada podrá efectuarse de manera parcial o total. La fecha de redención anticipada deberá coincidir con una fecha de pago de intereses. El emisor informará a los tenedores mediante Hecho Relevante su decisión de redención anticipada, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a dicha fecha. Los tenedores de las series estandarizadas a redimir no podrán negarse a venderlas. En caso de que la redención sea parcial, ésta se podrá realizar una o más veces a discreción del emisor, no existiendo límites mínimos o máximos sobre el monto a redimir, con la única excepción de que en ningún caso podrá quedar como remanente un saldo de la serie en circulación menor a cien millones de colones o su equivalente en dólares al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica en dicho momento.

	El monto por redimir se distribuirá proporcionalmente entre todos los tenedores de las series a redimir, en función del monto facial de su inversión. En este caso, si la proporción a aplicar resulta en un número de títulos valores con una fracción igual o mayor a 0.5, se redondeará al entero superior, caso contrario se redondeará al entero inferior. La cancelación de la redención parcial o total, según corresponda, así como la acreditación de dichos montos se realizará por medio de la infraestructura de anotación, custodia, compensación y liquidación de Costa Rica. Considerando la jurisdicción de inscripción y/o colocación de los valores, en las cuales se mantiene el mecanismo de anotación en cuenta, es preciso y necesario la interrelación del Fondo y las centrales de valores o entidad homóloga en cada jurisdicción de inscripción y/o colocación, con el fin de documentar la titularidad de las participaciones y que sea reconocida en la jurisdicción de origen del Fondo (Costa Rica), para la materialización de las prestaciones que le correspondan a cada inversionista, conforme a las leyes y regulaciones aplicables. Para el caso específico de Colombia, la entidad que homóloga será el Depósito Centralizado de Valores SA – Deceval. Interclear Central de Valores S.A. y Deceval perfeccionarán un Convenio de prestación de servicios mutuos internacionales, mediante el cual los depósitos acordarán los asuntos operativos relacionados con el traslado de Participaciones y el tratamiento de su anotación en cuenta. Para efectos de la redención parcial, la fecha para identificar a los inversionistas que se tomarán en consideración, serán aquellos que aparezcan registrados en Interclear Central de Valores, S.A. el día de la fecha de redención.
Forma de colocación	Las emisiones que se realicen en el mercado primario de Costa Rica se podrán colocar mediante colocación directa, colocación por subasta o colocación por medio de contratos de suscripción. En caso de colocaciones en otras jurisdicciones, se usarán los mecanismos definidos por la jurisdicción de inscripción y/o colocación de los valores de deuda en el tanto sean mecanismos regulados en la bolsa de valores o entidad homóloga, vigente en la fecha de realización de las colocaciones. El emisor informará mediante un Comunicado de Hecho Relevante, al menos dos (2) días hábiles antes de la colocación de cada serie, el mecanismo específico que utilizará para cada serie o tracto. Para las colocaciones que se haga por los sistemas de bolsa, se aplicará las reglas de negocios de la Bolsa de Valores o entidad homóloga en la jurisdicción de inscripción y/o colocación de los valores y se informará el mecanismo seleccionado en el Comunicado de Hecho Relevante mediante el cual se convoque la colocación. En el hecho relevante en el que se convoque la colocación, se revelará el mecanismo y las reglas que aplicarán al mecanismo seleccionado. En el caso que se coloque por alguna modalidad de contrato de suscripción, el emisor comunicará por Hecho Relevante el nombre de los suscriptores, la naturaleza y el plazo de las obligaciones de los intermediarios, el monto a suscribir por cada uno, las compensaciones convenidas y el precio a pagar por los valores, como máximo el día hábil después de la firma del respectivo contrato.
Agente colocador	Es agente colocador el puesto de bolsa representante o entidad homóloga en la jurisdicción de inscripción y/o colocación de los valores, o en su ausencia, el emisor. El agente colocador puede contratar a alguna bolsa de valores o entidad homóloga para colocar las emisiones por colocación directa o subasta. Cuando la colocación de un valor inscrito se realice fuera de la bolsa, por cualquiera de los mecanismos de colocación, el agente colocador debe comunicar a la bolsa en la que el valor está admitido a negociación lo siguiente para cada una de las operaciones de colocación: código ISIN, nemotécnico, emisor, descripción del valor, moneda, precio, monto o cantidad y el día de la transacción a más tardar un día hábil después de cerrada la operación. El agente colocador deberá cumplir con la normativa aplicable en su jurisdicción en cuanto a legitimación de capitales, la cual como mínimo deberá cumplir con los principios de la normativa de la jurisdicción de origen del Fondo, excepto cuando el agente colocador realice la colocación a través de una bolsa de valores, en cuyo caso serán los puestos de bolsa o entidad homóloga que presentan ofertas de compra los que deben cumplir con dicha diligencia. El agente colocador debe cumplir con los siguientes requisitos, excepto en el caso de suscripción en firme por la totalidad de la emisión: Dar un trato igualitario a los inversionistas en el acceso y difusión de la información sobre la emisión y el mecanismo de colocación, tanto en relación con los contenidos como en relación con el momento y el medio por el cual se tiene acceso o se difunde la información. Dar trato igualitario a los inversionistas en las condiciones de la colocación. Las reglas de asignación no pueden contener ningún elemento a definir durante o después de la colocación. El agente colocador deberá conservar la documentación que acredite el detalle de las ofertas recibidas de los inversionistas y la asignación, la cual debe estar a disposición de las entidades regulatorias de la jurisdicción de origen del Fondo o de la jurisdicción de inscripción y/o colocación de los valores de deuda.
Tratamiento tributario	En caso de que la emisión o colocación de valores de deuda de oferta pública correspondientes a ese programa tenga lugar en Costa Rica, para todos los efectos, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley No 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, reformada por la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", ambas normas costarricenses. En caso de que la emisión o colocación de los bonos correspondientes a este programa tenga lugar fuera de Costa Rica, aplicará régimen tributario correspondiente a dicha jurisdicción y lo que dispone el artículo 23, inciso d) previsto en la Ley sobre el Impuesto a la Renta anteriormente mencionada.
Agente de pago	Banco Improsa S.A.
Mercados en que se inscribe y/o coloca la oferta	Mercado local y/o mercado internacional. En todos los casos se realizará un comunicado de hecho relevante informando sobre la autorización de requerirse, así como sobre los montos y moneas que se destinarán a cada mercado en caso de mercado primario.
Destino de los recursos	Los recursos provenientes de la captación mediante la colocación de valores de deuda serán utilizados para adquisición de activos, su operación, transformación, reposicionamiento, cambio de propósito y remodelación de los bienes inmuebles que integran su portafolio de inversiones, pago de pasivos de cualquier naturaleza, así como también atender necesidades transitorias o permanentes de liquidez.

Apartado	Prospecto Vigente	Modificación Autorizada
6. Factores de Riesgo.	6.63. Riesgo en la metodología de cálculo de las tasas de interés de referencia o cese del cálculo de dichas tasas. Para el caso de emisiones de valores de deuda de oferta pública con tasa variable, este riesgo implica posibles cambios de la entidad encargada de realizar el cálculo de la tasa de referencia, no tener acceso a la información de manera oportuna en el sitio de publicación oficial de la misma, la posibilidad de que la entidad responsable del cálculo cese funciones o que no existan los datos para el cálculo de la tasa en un plazo específico. Por lo tanto, un cambio de estas condiciones repercute en el rendimiento esperado y las condiciones pactadas inicialmente para los inversionistas.	6.63. Riesgo en la metodología de cálculo de las tasas de interés de referencia, cese o suspensión del cálculo de dichas tasas, falta de información o datos o cualesquiera otras particularidades asociadas a la variación de las tasas de interés de referencia. Considerando que la tasa de interés es una característica de las emisiones de valores de deuda de oferta pública, se ha dispuesto para la determinación de las tasas variables el uso de tasas de referencia que son constituidas por organismos independientes del Fondo, su sociedad administradora y el Comité de Inversión conforme se indica en el presente prospecto; tasas de referencia que son susceptibles de variación, en razón de, sin limitarse a, la posibilidad de que haya un cese o suspensión definitivo del cálculo de la tasa, la posibilidad de cambios en la metodología de cálculo, falta de información o datos para su cálculo o al momento de su liquidación, condiciones que de materializarse repercuten en el rendimiento esperado y las condiciones pactadas inicialmente para los inversionistas.

7. Administración de Riesgos del Fondo.	Otros: (...) Respecto del riesgo en la metodología de cálculo de las tasas de interés de referencia o cese de cálculo de dichas tasas, se procurará documentar en lo posible tasas de interés sustitutas, así como procedimientos alternos aplicables para la definición de tasas de interés sustitutas, para casos de falta de información o datos con el fin de mitigar este riesgo. (...)	Otros: (...) Respecto del riesgo en la metodología de cálculo de las tasas de interés de referencia, cese o suspensión de cálculo de dichas tasas, falta de información o datos o cualesquiera otras particularidades asociadas a la variación de las tasas de interés de referencia, dicho riesgo deberá ser asumido por el inversionista. (...)
11. Gastos a cargo del Fondo.	Dentro de los gastos corrientes en los que el Fondo de Inversión puede incurrir dada su especialización inmobiliaria, destacan: (...) 8. Gastos financieros y amortizaciones del principal adeudado fruto del apalancamiento autorizado de conformidad con la regulación vigente en la materia, el prospecto, los acuerdos adoptados por la Asamblea de Inversionistas del Fondo y el Comité de Inversión, conforme apliquen. (...)	Dentro de los gastos corrientes en los que el Fondo de Inversión puede incurrir dada su especialización inmobiliaria, destacan: (...) 8. Gastos financieros fruto del apalancamiento autorizado de conformidad con la regulación vigente en la materia, el prospecto, los acuerdos adoptados por la Asamblea de Inversionistas del Fondo y el Comité de Inversión, conforme apliquen. (...)
18. Liquidación y desinscripción del Fondo.	Prelación de pagos: Se informa a continuación la prelación de pagos que aplicará a cualquier escenario de liquidación del Fondo: 1. Créditos con privilegio especial, tales como, sin que puede limitar a hipotecas prendas, garantías mobiliarias, fideicomisos de garantía. 2. Créditos con privilegio general, tales como, sin que pueda limitar a crédito laborales. 3. Créditos Comunes, todos aquellos que no son créditos con privilegio especial, privilegio general ni subordinados. 4. Crédito subordinado. Posterior a la atención de la prelación de pagos indicada, los inversionistas en igualdad de proporciones serán liquidados con el remanente.	Prelación de pagos: Se informa a continuación la prelación de pagos que aplicará a cualquier escenario de liquidación del Fondo: 1. Créditos con privilegio especial, tales como, sin que puede limitar a hipotecas prendas, garantías mobiliarias, fideicomisos de garantía. 2. Créditos con privilegio general, tales como, sin que pueda limitar a crédito laborales. 3. Créditos Comunes, todos aquellos que no son créditos con privilegio especial, privilegio general ni subordinados; por ejemplo, emisiones de valores de oferta pública de deuda no subordinados. 4. Crédito y/o emisiones de valores de oferta pública de deuda Subordinado. Posterior a la atención de la prelación de pagos indicada, los inversionistas en igualdad de proporciones serán liquidados con el remanente.

Atentamente,

JAIME EDUARDO UBILLA CARRO

“La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Relevante es responsabilidad de IMPROSA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. y no de la Superintendencia General de Valores”

Este Comunicado incluye archivos adjuntos.